

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 10 de Julio de 1939

NUMERO 8084

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N.º 168 de 15 de Junio de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Julio Arjona Q.

Resolución N.º 170 de 15 de Junio de 1939, por la cual se aprueba la jubilación de Antonio González Fraga.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 82 de 30 de Junio de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Sección Primera

Resolución 145 de 19 de Julio de 1939, concediendo permiso a los señores Diers y Ulrich, para que puedan reemplazar una partida de licores depositados en el Almacén Oficial de Depósito de Colón.

Resolución 148 de 19 de Julio de 1939, confirmando en todas sus partes la Resolución N.º 68 de 15 de Junio de 1939, de la Inspección del Puerto de Colón.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 311, 312, 313, 314 y 315 de 30 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados.

Marina Mercante

Resolución 88 de 3 de Julio de 1939, declarando cancelada la inscripción de la lancha-motor "Rambler", de la Marina Mercante Nacional.

Resolución 90 de 3 de Julio de 1939, declarando cancelada la inscripción de la Nave "Luis", de la Marina Mercante Nacional.

Auditoría del Catastro Agrario

Resoluciones del 11 y 12 de Mayo de 1939, por las cuales se suprime a Sebastián Méndez Victoria y a Simón Guardia, respectivamente, de la lista de contribuyentes por tierras incultas.

Resoluciones del 23 de Mayo y del 12 y 29 de Junio de 1939, por las cuales se mantiene el recargo anual sobre tierras incultas a las fincas Monte Osento, de G. E. Muller, a las tierras de Josefina Muller y a las de la Sociedad Aliada de Tierras, S. A., respectivamente.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 9 de 27 de Junio de 1939, por el cual se nombra un Portero de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 36 de 12 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor José Agustín Castillo.

Resolución 37 de 27 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor Carlos A. Delvalle.

Resolución 38 de 12 de Junio de 1939, confirmando la Resolución de fecha 26 de Octubre de 1938, proferida por la Sección de Trabajo en contra de Chiriquí Land Company.

Resoluciones Nos. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de 25 de Mayo de 1939, por las cuales se expiden Patentes Comerciales a favor de Herbert Wolff, Julio Anzola, Walter Kirchman, Felipe Mailla, "The Texas Company (Panamá) Inc.", Fábrica Nacional de Pastas "La Estrella", S. A., Panamá Radio Corporation, Moir Ezra Cohen, Nathan Sharp, Gerardo García Zúñiga, The Shell Co. (West Indies) Ltd., Varyan Singh Co., New India, Navey & Lattrell, Inc., Vicente Scorza, Benjamin Chen, Huidico Verhelst, David Chertov Laws, Alexis Gómez, José Ramón Harari, Rodolfo Guillén, Abraham Ezra Savely, Bhan Singh, Serafin Achurra y Simón Coifman, respectivamente.

Resoluciones Nos. 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de 12 de Junio de 1939, por las cuales se expiden patentes comerciales a Solomon Restom, Lai Hing & Cia., S. A., Sing Kee & Cia., Josefa de Jerga, Plomería de Arias, S. A., Max R. Stempel, La Man, Clementina Herrera, Ezra Dabah & Cia., Simón A. Wynter, Antonia Velasco, José Mainardi, Matías Cardona, Mock Jan, Universal Films, S. A., Lazare Hassin y Arias Accesorios para Autos, S. A., respectivamente.

Ramo de Patentes y Marcas

Resolución N.º 5691 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se renueva

el registro de una marca de fábrica de Chrysler Corporation de Detroit, Michigan, E.E. UU. de A.

Resolución N.º 5692 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de The Raising Growers of California, de Fresno, California, E.E. UU. de A.

Resolución N.º 5693 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de General Time Instruments Corporation, de Nueva York, N. Y., U. S. A.

Resolución N.º 5694 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Chrysler Corporation, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Resolución N.º 5695 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de The American Rolling Mill Company, de Middletown, Connecticut, Estados Unidos de América.

Resolución N.º 5696 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Emerson Brass Company, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

Resolución N.º 5697 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy-de-Dôme), Francia.

Certificado de Registro N.º 3205 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5698 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy-de-Dôme), Francia.

Certificado de Registro N.º 3204 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5699 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Michelin & Cie., de Clermont-Ferrand (Puy-de-Dôme), Francia.

Certificado de Registro N.º 3205 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5700 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Intervenor Stockin Company, de New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N.º 3206 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5701 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Societe St. Raphael, de París, Francia.

Certificado de Registro N.º 3207 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5702 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Norex Chemical Co., de Baltimore, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N.º 3208 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5703 de 20 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de The Panama Coca-Cola Bottling Company, de esa Ciudad.

Certificado de Registro N.º 3209 de 20 de Mayo de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5710 de 5 de Junio de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited, de Hamilton, Ontario, Canadá.

Certificado de Registro N.º 3214 de 5 de Junio de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Resolución N.º 5711 de 5 de Junio de 1939, por la cual se registra una marca de fábrica de Quaker Oats Salons, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N.º 3215 de 5 de Junio de 1939, correspondiente a la Resolución anterior.

Labor en la Comisión Codificadora Nacional.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruébanse jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 15 de Junio de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 475

de fecha 25 de abril del corriente año, por la cual reconoce al señor Julio Arjona Q., portador de la cédula de identidad personal número 47-2544, una pensión mensual de B. 120.14 en concepto de jubilaciones de acuerdo con los artículos 14, 3º y 6º, de la Ley 7ª de 1935.

Los testimonios rendidos ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá por los señores Laureano García, José María Fernández, Rafael Alzamora, Pedro J. de Ycaza M. y Leonidas Pretelt, prueban que el interesado es: a) mayor de sesenta años de edad; las notas originales, copias de decretos de nombramientos y certificaciones de

actas de posesión de los puestos públicos que ha desempeñado el señor Arjona Q., prueban plenamente que éste ha prestado servicios al Estado durante 268 meses, que observa buena conducta y que las dos terceras partes de su promedio de sueldos equivalen a la pensión mensual de B. 120.14 que se le ha asignado en concepto de jubilación.

El derecho en este caso está perfectamente aplicado y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 475 de fecha 25 de abril de 1939, por la cual el señor Comisionado de Jubilaciones jubila al señor Julio Arjona Q. con una pensión mensual de ciento veinte balboas con catorce centésimos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 170.—Panamá, 16 de Junio de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones remite a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo, su Resolución número 478, de 10 de mayo pasado, por medio de la cual jubila al señor Antonio González Fraga, por haber adquirido enfermedad incurable en el servicio de Agente de la Policía Nacional y le fija por tal concepto una pensión mensual de cincuenta y un balboas con setenta y seis centésimos.

El interesado presenta certificaciones del Secretario de Gobierno y Justicia, del Jefe del Gabinete de Identificaciones y Archivos y del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, con las cuales comprueba haber servido el puesto de Segundo Ingeniero del Guarda Costa nacional "Panquiaro" durante tres años y diez meses y el de agente del Cuerpo de Policía desde el 25 de mayo de 1932 hasta la fecha, siendo en todo tiempo buena su conducta como servidor del Estado.

Acompaña también certificado del Capitán Jefe de la Primera Sección de la Policía y de los doctores Jorge Ramírez Duque y J. A. Denis, con los cuales establece que estando en servicio activo como agente de Policía el 21 de febrero de 1938 sufrió un golpe en el ojo izquierdo que le ha causado la ceguera total del ojo izquierdo, y la parcial del ojo derecho y que estas lesiones son de carácter permanente.

Ajustándose a lo que dispone el artículo 3º de la Ley 7ª de 1935, se ha fijado al peticionario una pensión mensual de B. 51.66, suma ésta equivalente a las dos terceras partes de sus sueldos.

Como en este caso se han cumplido las exigencias que determina el artículo 16 de la ley arriba citada, procede la aprobación de lo resuelto por el Jubilador.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 478, de 10 de mayo de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Antonio González Fraga, Agente de Policía Nacional, con una pensión de cincuenta y un balboas con sesenta y seis centésimos (B. 51.66) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Destitución

**DECRETO NUMERO 83 DE 1939
(DE 30 DE JUNIO)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Guillermo de la Guardia para Inspector de la Casa Depósito N° 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédesese permiso

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, julio 1º de 1939.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho, con fecha 19 de abril del presente año, por la Compañía "Diers y Ulrich" de la ciudad de Colón, concédesele permiso para que pueda reempacar, en la forma detallada a continuación, los licores siguientes actualmente depositados en el Almacén Oficial de Depósito de Colón:

15 cajas de Cognac Courvoisier de 12 botellas c/u, para reempacar en 60 cajas de 3 botellas c/u.

15 cajas de Brandy de Frutas surtidos de marca F. Cazanove y M. Brizard de 12 botellas c/u. para reempacar en 60 cajas de 3 botellas c/u.

3 cajas de Licores Grand Marnier de 12 botellas c/u. para reempacar en 12 cajas de 3 botellas c/u.

9 cajas de Licor Cuatro en Uno, de 6 botellas c/u, para reempacar en 18 cajas de 3 botellas c/u.

Dése cuenta de lo anterior al señor Administrador General de Rentas Internas y pídale que comisione a un representante de ese Despacho para que esté presente en el momento de reempacar los licores anotados.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Confírmase Resolución

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Julio 1º de 1939.

Con oficio N° 141, de 16 de los corrientes, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha enviado, en consulta, a este Despacho la Resolución N° 62, de 15 de junio del presente año, por medio de la cual se impone a Joseph Thompson una multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Dice así la Resolución consultada:

"Por medio del oficio N° 243, de esta misma fecha, el señor Basiliso Conte, Teniente Jefe de la Oficina de Investigaciones, pone a órdenes de este Despacho para que sea juzgado o penado como infractor de la Ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos de la Zona del Canal, a Joseph Thompson, varón, panameño, de origen criollo, de 19 años de edad, sin ocupación, de este vecindario, con residencia en la casa N° 7100, situada entre las calles 7ª y 8ª, Avenida Amador Guerrero de esta ciudad, quien capturado en la calle 7ª y Guerrero, portando cuatro cartones de cigarrillos marca Chesterfield de procedencia de la Zona del Canal, por el Sargento N° 80, José Villarreal y el Detective N° 950, Ulises Padilla.

Traído que fué al Despacho el acusado Joseph Thompson, en la audiencia pública que se celebró para las investigaciones del caso, declaró: "que los cuatro cartones de cigarrillos marca Chesterfield que le fueron incautados por los Agentes de Policía se los entregó un sujeto a quien le dicen el Mocho, en calle 7ª y Guerrero, para que se los llevara a calle 8ª y Justo Arosemena; que en el trayecto de la calle 7ª y 8ª fué capturado por la Policía como a eso de las 11 y media de la noche de ayer.

De la misma declaración del acusado se establece plenamente que traficaba en cigarrillos de procedencia de la Zona del Canal, sin ser empleado del Gobierno de los Estados Unidos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Penar, como en efecto se pena a Joseph Thompson, de generales anotadas con multa de B. 25.00, como infractor del art. 40 de la ley 28 de 1919, sobre compras en los Comisariatos en la Zona del Canal. Decretar el comiso de los artículos incautados."

Como este Despacho nada tiene que objetar a lo decretado por la Inspección del Puerto de Colón en Resolución N° 62, de 15 de los corrientes, arriba transcrita

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 62 de 15 de junio de 1939, dictada por órgano de la Inspección del Puerto de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 311

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 311.—Panamá, junio 30 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan A. Casal Sub-Gerente de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 312

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 312.—Panamá, junio 30 de 1939

RESUELTO:

Concédese al señor Toribio Meléndez, empleado de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 313.—Panamá, junio 30 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Margarita Harrison telefonista del Palacio Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 6 de julio.

Mientras duren las vacaciones de la señorita Harrison, quedará encargada de ese puesto, la señorita Leticia Vicencini.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, junio 30 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Pedro J. Carrera R., empleado de la Administración Postal de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, junio 30 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Alcibiades Magallón C., empleado de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Cáncélense unas inscripciones

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 88.—Panamá, julio 3 de 1939.

En el memorial que antecede el señor R. C. Lewis, varón, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, informa que el 24 de septiembre de 1938 se hundió y perdió totalmente, en las cercanías de Puerto Armuelles, la Lancha-motor "Rambler", del porte de 8.38 toneladas netas o de registro, inscrita en nuestra Marina Mercante del servicio interno, matrícula Local del Puerto de Panamá, que portaba la Patente de Navegación N° 872, de fecha 6 de febrero de 1936 y solicita por lo tanto que se cancele la inscripción de dicha nave en la matrícula mercante nacional, a efecto de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Como de las comunicaciones oficiales respectivas de la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles se desprende que realmente la lancha-motor "Rambler" naufragó y se perdió totalmente,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 53 de 1933, se declara cancelada la inscripción de la lancha-motor "Rambler", en la Matrícula Mercante nacional del servicio interno, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición que entraña el artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 90.—Panamá, julio 3 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Enoch John Hooper, varón, mayor de edad, norteamericano y vecino de esta ciudad, propietario de la nave nacional "Luis", del porte de 25.83 toneladas netas o de registro, inscrita en nuestra Marina Mercante del servicio interno, matrícula Local del Puerto de Colón, que porta la Patente de Navegación N° 210, de 27 de junio de 1938, solicita se cancele la inscripción de dicha nave en nuestra Marina Mercante por haberla retirado del servicio, y a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Por tal razón y en atención a las disposiciones legales pertinentes,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción de la nave "Luis", antes descrita, en la Matrícula Mercante nacional del servicio interno, y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición que entraña el artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Auditoría del Catastro Agrario

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 11 de mayo de 1939.

VISTOS: Las exposiciones por el señor Alberto Ibáñez, en su calidad de Administrador de las propiedades del señor Sebastián Méndez Victoria ubicadas en el Distrito de Antón, en memorial dirigido a la Auditoría del Catastro Agrario, y,

CONSIDERANDO:

que en cumplimiento a delegación del Auditor, el Administrador Distrital de Hacienda de Antón practicó inspección ocular a las fincas Nos. 295, 1408, 1419 y 2182, propiedades del señor Sebastián Méndez Victoria; que el Administrador de Hacienda informa que a pesar de conocer hace muchos años los terrenos denominados "La Manuelita", "La Pascua", "La Providencia" y "La Pascuita", ha inspeccionado ahora esos terrenos y encontrado que todos ellos están totalmente cultivados de pasto artificial; y que por lo tanto no procede el cobro del recargo anual sobre tierras incultas a las propiedades mencionadas,

RESUELVE:

proceder a suprimir al señor Sebastián Méndez Victoria de la lista de contribuyentes sobre tierras incultas del Distrito de Antón, y a la cancelación de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario para los años 1938 y 1939, bajo el número 30.327, por la suma de B. 4.38 anuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 12 de mayo de 1939.

VISTOS: Las exposiciones hechas por el señor Simón Guardia en memorial del 30 de marzo de 1939, y,

CONSIDERANDO:

que en cumplimiento a delegación del Auditor del Catastro Agrario, el Administrador Provincial de Hacienda de Coclé practicó inspección ocular a la finca N° 250, denominada "El Esfuerzo", ubicada en el Distrito de Penonomé; que según el Acta de inspección firmada por el Administrador, el perito representante del Fisco, el propietario y su perito se pudo constatar que de las 37 hectáreas con 1.016 m. c. que integran la finca, hay aproximadamente 33 hectáreas cultivadas con pasto artifi-

cial y natural; y, que por lo tanto no procede el gravamen hecho a la finca mencionada en concepto de recargo sobre tierras incultas,

RESUELVE:

proceder a suprimir al señor Simón Guardia de la lista de contribuyentes sobre tierras no cultivadas del Distrito de Penonomé; y, a la cancelación de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario bajo el número 30.019 para los años de 1938 y 1939, por la cantidad de treinta y ocho centésimos de balboa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

AUDITORIA DEL CATASTRO AGRARIO

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.
Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 23 de Mayo de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por la señora Carolina Muller, en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en representación de su señora madre doña C. de la Esprilla de Muller, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1938, el Auditor del Catastro Agrario practicó la inspección ocular solicitada por la parte interesada, en la finca No. 4373, denominada "Monte Oscuro"; que según el acta firmada por el Auditor, el perito representante del Fisco y la señora Carolina Muller en representación de la propietaria, la finca No. 4373, carece completamente de cultivos,

RESUELVE:

Mantener el cobro de los recibos expedidos por la Auditoría para los años de 1938 y de 1939, a nombre de la señora C. E. de Muller, por la cantidad de B. 0.29, gravamen anual correspondiente a 29 hectáreas que integran la finca N° 4373, denominada "Monte Oscuro" totalmente inculta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 29 de junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por la Sociedad Aliada de Tierras S. A. en memorial de fecha 6 de junio de 1939 elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario practicó visita de inspección ocular a las fincas 5962 y 2961, propiedades de la Sociedad Aliada de Tierras ubicadas en las provincias de Panamá y Colón respectivamente; que en el Acta de inspección ocular respectiva no consta que las mencionadas fincas se encuentren cercadas circunstancias que debe concurrir comprobada conjuntamente con la no hallarse cubiertas de bosques en donde prevalecen en lotes no menores de diez hectáreas plantaciones pri-

turales de tagua, caucho, balata, guína, jeníbrea, henequén, chicle, pita o maderas preciosas o de construcción destinadas a la exportación o aprovechamiento en el país; que aunque el Acta dice que existen en tales tierras esas maderas de ebanistería y de construcción, gran cantidad de palmeras de tagua y caucho en distintas regiones de la propiedad, y, además, 3,000 hectáreas cultivadas de bananos, no determina con la debida precisión que las maderas preciosas y de construcción y las palmeras de tagua y el caucho constituyen lotes no menores de diez hectáreas, tal como lo especifica la Ley, por que no fueron medidas por el Agrimensor que integró la Comisión; que el señor José Juan de Icaza comprobó en la Auditoría del Catastro Agrario con la presentación de los planos y escritura pública registrada que la cabida de las dos fincas es de 62,848 Hts. por cuanto que la finca de Colón se formó sacando de ese total 5,590 únicamente con el fin de hacer la división correspondiente a cada provincia;

RESUELVE:

Mantener el cobro del "gravamen anual" sobre tierras incultas recaído a las fincas Nos. 5962 y 2961, propiedades de la Sociedad Aliada de Tierras S. A., y reemplazar los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario para el cobro del recargo correspondiente a la finca N° 5962 a partir del año 1938 por la cantidad de B. 5,711.80 anuales, por nuevos recibos por la cantidad de B. 5,159.80, gravamen que corresponde a las 57,258 hectáreas que integran la finca N° 5962 ubicada en la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas en memorial elevado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 2 de mayo de 1939, por la señorita Josefina Müller, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938 el Auditor del Catastro Agrario se dirigió junto con el perito representante del Fisco y el representante de la propietaria Sr. Julio Mercado R., a la finca N° 1304, con el fin de practicar la inspección ocular; que según consta en el Acta respectiva la Comisión no pudo desembarcar en la costa para visitar la finca, por falta de marea, dirigiéndose entonces la Comisión a la isla de Chupillo que queda en frente e inmediata a la Costa de dicha finca para investigar, como en efecto lo hizo, con algunos moradores de esa isla si las tierras de la señorita Müller están cubiertas de madera de construcción y ebanistería; que aunque los informes obtenidos por la Comisión sí expresan que las hay, y, además, las declaraciones extra-juicio presentadas por el señor Julio Mercado lo confirman; que no obstante todo ello no lo que establece como requisito indispensable el aparte b) del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 121 de 1938; que, además, no concurre la circunstancia comprobada de hallarse esa finca cercada como lo exige el aparte e) del artículo 6º de la Ley 52 de 1938; y, en fin, no han sido presentados los planos de la tantas veces mencionada propiedad para determinar los linderos y cabida

de la finca que según los libros de la Sección de Inmuebles tiene una cabida de 1,000 hectáreas.

RESUELVE:

Proceder a inscribir a la señorita Josefina Müller en la lista de contribuyentes sobre tierras no cultivadas del Distrito de Chepo; a la confección de recibos por la cantidad de B. 24.00 anuales a partir del año 1938, gravamen correspondiente a 1,000 hectáreas que integran su finca N° 1306 denominada Corotú, y concederle plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presente Resolución para que presente a la Auditoría del Catastro Agrario el plano de dicha finca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 9 DE 1939

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se nombra Portero de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente al señor Reginaldo Dixon Pinto, Portero de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

San Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 36.—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud presentada por el señor José Agustín Castillo, Oficial de Primera Categoría de la Sección de Trabajo, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor José Agustín Castillo, Oficial de Primera Categoría de la Sección de Trabajo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 16 de junio en curso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 37.—Panamá, 27 de junio de 1939.

Vista la solicitud presentada por el señor Carlos A. Delvalle, Oficial Primero de la Sección de Estadística, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Carlos A. Delvalle, Oficial de Primera Categoría de la Sección de Estadística, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 de julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Confirmase resolución

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 38.—Panamá, 12 de Junio de 1939.

En Resolución proferida por el Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y que lleva fecha 26 de Octubre del año próximo pasado, la Chiriquí Land Company fué condenada a pagarle al señor Nicanor Reyes cincuenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33), suma equivalente al salario de un mes "por haber despedido de su empleo al mencionado Reyes sin darle el aviso correspondiente".

De esa Resolución apeló el representante legal de la mencionada compañía, quien al sustentar su apelación alega en lo sustancial que, para condenar a la entidad que "él representa, se ha tomado en cuenta lo que dispone el Código de Comercio en su artículo 629 como si se tratara de una reclamación hecha por un empleado de comercio individuos que si están expresamente favorecidos en el caso de despido injustificado, pero no los obreros cuyos derechos están fijados clara e indubitadamente en el Código Administrativo". De esto deduce el apelante que se ha tergiversado y violado la ley mercantil, aplicándola a un caso no comprendido en ella.

La otra alegación del recurrente se refiere al modo o manera como ha sido apreciada por el Jefe de la Sección de Trabajo, la prueba aportada por el reclamante en apoyo de su reclamo. A este respecto, dice que las declaraciones de los testigos que afirman que Reyes fué destituido de su trabajo sin razón alguna, nada prueban, porque de la discusión habida entre el reclamante y un tal Diebois que fué el que lo despidió, se desprende

que éste se vió obligado a preguntarle "si no quería seguir trabajando" porque Reyes "se negó a ir al trabajo que se le asignaba".

De las alegaciones formuladas por el apelante se saca en claro que éste se funda, para pedir que se revoque la Resolución apelada, en una razón de orden legal y en otra de hecho que deben ser apreciadas por separado.

La primera de esas razones, es la que se refiere a la indebida aplicación del artículo 629 del Código de Comercio al caso a que la Resolución se contrae. Piensa el apelante que ese artículo ha sido indebidamente aplicado, porque él rige únicamente —como ya está dicho— para los empleados de comercio y no para obreros, cuyos derechos se encuentran consignados en el Código Administrativo.

No cita el recurrente las disposiciones del último de los mencionados Códigos en que tales derechos se encuentran consignados; pero es de suponer que se refiere al capítulo 6º de dicho Código que contiene el "reglamento de los obreros en general y de los empleados de comercio" o acaso al Capítulo 5º del propio Código, en los párrafos que tratan de los servicios de jornaleros y concertados y de las disposiciones comunes a tales párrafos. Esta suposición se basa en que, fuera de lo expresado, allí no hay en el Código otros preceptos legales que guarden relación de ninguna clase con este asunto.

Pero sea como fuere, es de advertir que las disposiciones del Código Administrativo referentes a los jornaleros, concertados, obreros y empleados de comercio, no tienen propiamente por objeto regular las relaciones sustantivas entre patronos y asalariados. Son más bien disposiciones especiales encaminadas unas y otras a darle a las autoridades de policía autorización para prevenir los conflictos entre los contratantes que puedan surgir por razón de sus relaciones contractuales, dentro de una esfera muy limitada. En lo sustantivo, el Código Administrativo deja siempre a salvo lo dispuesto en la Ley sobre la materia como puede verse, por vía de ejemplo, en los artículos 1033 y 1042. Las otras disposiciones del Código como los artículos 1079 a 1096 tienen, ante todo, un carácter de protección social a los obreros y empleados por los cuales deben velar las autoridades de policía.

En consecuencia, si lo que el apoderado de la Chiriquí Land Company quiere dar a entender es que, a parte de que el Código Administrativo establece en sus mencionadas secciones, los jornaleros, concertados y obreros no tienen otros derechos que los allí consignados, esa apreciación es infundada, puesto que como ya se ha dejado expresado, las leyes de policía no fundan derecho privado ni social y tienden más bien a ejercer una función pública, a crear una especie de tutela administrativa.

Por otra parte, el señor Nicanor Reyes tenía el carácter de empleado permanente de uno de los varios departamentos de la Chiriquí Land Company, entidad que, para los efectos legales, hay que considerarla como una sola persona jurídica, no obstante las funciones de los diversos departamentos en que ella pueda dividirse para su mejor organización y régimen interior.

Ahora bien: el señor Reyes cualesquiera que fuese el departamento de la empresa demandada en que trabajase lo hacía como empleado permanente y no de manera accidental, pues tenía ya más de tres años de servicio cuando fué despedido. Ingresó, según constancia que hay en el expediente, fs. 2, al servicio de la empresa, el 22 de julio de 1934, egresó no por su voluntad aún cuan-

do allí se diga lo contrario, el 1º de diciembre de 1937 y recibía el pago de su salario por períodos mensuales.

Todas estas particularidades, unidas al hecho de ser la Chiriquí Land Company una empresa industrial, no regida por leyes especiales y si en algunos respectos por la ley mercantil, hace que la Resolución recurrida no sea desahuciada como lo supone el apelante.

En efecto, es notorio en la legislación panameña la tendencia a extender los beneficios que el Código de Comercio le otorga a los empleados de esta rama de la actividad privada a los trabajadores que, en sentido estricto, no podrían ser considerados como empleados de comercio. Esto, lo vemos en la Ley 8ª de 1931, que a pesar de llevar por mote "sobre empleados de comercio" y de figurar como parte integrante del Código de la materia, no se contrae solamente a dichos empleados, sino que impone también a las empresas que se dediquen al comercio o a las industrias la obligación de reconocer a sus "empleados" los beneficios y derechos en ella consignados.

Si, pues, Nicanor Reyes tenía el carácter de empleado permanente de la Chiriquí Land Company, si no era un jornalero ni un concertado ni un obrero contratado para una obra determinada o por un tiempo limitado, y si el pago de su salario le era cubierto por períodos mensuales, es obvio que si la empresa no quería seguir utilizando sus servicios, debió habersele notificado con la anticipación del caso o sea un mes, ya que por mes se le pagaba su salario. La cita del artículo 629 del Código de Comercio sirve para fijar el tiempo de salario que debe serle pagado al señor Reyes.

En cuanto a que el Jefe de la Sección de Trabajo haya apreciado mal la prueba testimonial aducida con el reclamo, es algo que no resulta demostrado en el alegato del recurrente ni tampoco se desprende del examen del expediente. En ninguna parte de éste aparece como bado que el jefe que despidió a Reyes se vió obligado a hacerlo porque éste se negó a ir al trabajo que se le asignara, y no estando acreditada esta circunstancia, no es posible tener por cierta la afirmación que sobre el particular hace el recurrente.

Por las consideraciones que anteceden se confirma la Resolución apelada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS.

Expídense Patentes Comerciales

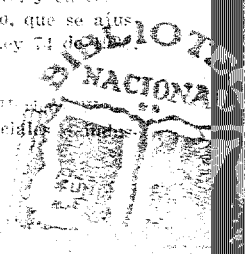
RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 49.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Herbert Wolff, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 71 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídense Patente Comercial a favor de Herbert Wolff para que pueda ejercer actividades comerciales.



triales en el ramo de joyas, incluyendo compras y ventas al detal y al crédito, y casa de empeño.

La patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 50.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Julio Anzola, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad anónima denominada "Julio Anzola, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Julio Anzola, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de muebles, dar y tomar dinero a interés, mercancías en general y cualquier otro negocio lícito, incluyendo importaciones, exportaciones, fabricación, compras y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 51.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Walter Kirchner, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Walter Kirchner, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de medicinas, perfumería, ferretería, telas, etc., incluyendo la representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 52.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Felipe Maillo, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Felipe Maillo, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de muebles de segunda mano, incluyendo compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 53.—Panamá, mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Washington Henry Ryer, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Panama) Inc.", domiciliada en la ciudad de Colón, y en consideración a las pruebas que ha presentado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "The Texas Company (Panama) Inc.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de petróleo, incluyendo importaciones y exportaciones, transporte y comunicaciones compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 54.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Julio Canavaggio, en su carácter de representante de la sociedad anónima denominada "Fábrica Nacional de Pastas "La Estrella" S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo

dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada Fábrica Nacional de Pastas "La Estrella", S. A., para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de pastas alimenticias, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, fabricación, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 55.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor David Lelio Sasso, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad anónima denominada "Panama Radio Corporation", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Panama Radio Corporation", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de radios, radio-estructuras, discos, partes para radios, etc., incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 56.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Meir Ezra Cohen, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Meir Ezra Cohen, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas, incluyendo ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto número 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 57.—Panamá, Mayo 25 de 1939

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Nathan Sharp, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Nathan Sharp, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de representación de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 58.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Gerardo García Zudaire, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Gerardo García Zudaire, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de comisiones y representaciones de casas extranjeras.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 59.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Mauricio Ben-

la sociedad limitada denominada "The Shell Co. (West Indies) Ltd.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad limitada denominada "The Shell Co. (West Indies) Ltd.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de gasolina y aceites lubricantes exclusivamente, incluyendo importaciones y ventas por mayor.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 60.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Varyan Sing, en su carácter de representante de la sociedad colectiva denominada "R. Varyam Sing & Co. "New India", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "R. Varyam Sing & Co. "New India", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de sedas, hilos y artículos de fantasías, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 61.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor George F. Novey, en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada *Novey & Luttrell, Inc.*, domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada *Novey & Luttrell, Inc.*, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de construcciones y materiales para construcciones, incluyendo importaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas al por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 62.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Vicente Scorza, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Vicente Scorza, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de cantina y cabaret, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 63.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Benjamin Chen, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Benjamin Chen, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotería, productos nacionales y extranjeros, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 64.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Hipólito Ver-

h.ist, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Hipólito Verhelst, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo el despacho de recetas, importaciones, compras y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de P. 75.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 65.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor David Charles Laws, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de David Charles Laws para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de muebles y artículos para el hogar, incluyendo compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 66.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Alexis Gómez, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Alexis Gómez, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de muebles y sus similares, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 67.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor José Ramón Harari, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de José Ramón Harari, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por el valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 68.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Rodolfo Guillén, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Rodolfo Guillén, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de muebles y sus similares, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 69.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Abraham Ezra Savchy, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Abraham Ezra Savchy, para que pueda ejercer actividades co-

merciales en el ramo de tejidos, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 70.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud ue para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Bhan Singh, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Bhan Singh, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, etc., incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 71.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Serafín Achurra, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Serafín Achurra, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de muebles, incluyendo importaciones, fabricación, crédito bajo el sistema de clubs, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

de Comercio e Industrias.—Resolución número 72.—Panamá, Mayo 25 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Simón Coifman, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Simón Coifman para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas incluyendo importaciones, exportaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto No. 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 120.—Panamá, Junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Salomón Restom, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Salomón Restom, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de telas y ropa hecha, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto No. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 121.—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Willie Wong, en su carácter de representante de la sociedad anónima denominada "Lai Hing y Cía., S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Lai Hing y Cía., S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo

de mercancías secas, incluyendo importaciones, créditos, compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de Bs. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 122—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Sing Kee, en su carácter de representante legal de la sociedad colectiva denominada "Sing Kee y Cia.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expiase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Sing Kee y Cia.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor, y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de Bs. 100.00.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 123—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho la señora Josefa de Jorge, en su carácter de propietaria de la empresa denominada "La Trinidad", domiciliada en Atalaya, Provincia de Veraguas, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Josefa de Jorge para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, abarrotes y cantina, incluyendo compras por mayor y compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 124—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Juan F. Arias F., en su carácter de representante legal de la sociedad anónima denominada "Plomería de Arias, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha presentado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1939,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Plomería de Arias, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de la distribución de artículos y materiales sanitarios, incluyendo importación, exportación, compras y ventas por mayor, compras y ventas al detal y representación de casas extranjeras.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de Bs. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 125—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho José María Herrera G., vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de José María Herrera G. para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 126—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Max R. Stempel, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consi-

lación a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Max R. Stempel para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de seguros, incluyendo créditos o seguros.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 127—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Lo Man, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Lo Man para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes y cantina, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 2º del Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 128—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Clementina Herrera, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Clementina Herrera para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de empuño de prendas, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 129—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Isaac Dabah, en su carácter de apoderado legal de la sociedad colectiva denominada "Ezra Dabah y Cia.", domiciliada en esta ciudad, y en conformidad con las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Ezra Dabah y Cia.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercancías secas, incluyendo importaciones, exportaciones, y compras y ventas por mayor.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto, timbres por valor de Bs. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 130—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Simón A. Wynter, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Simón A. Wynter para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de novedades y fantasías, incluyendo importaciones, compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 131—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho la señora Antonia Velasco, vecina de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Antonia Velasco, para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 132—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor José Mainardi, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de José Mainardi para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de telas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 133—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Matías Cardona para que pueda ejercer actividades comerciales en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Matías Cardona para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de cantina y hotel, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este

año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 134—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Louis Martinz, en su carácter de representante legal de la sociedad anónima denominada "Almacenes Grebien y Martinz, S.A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Almacenes Grebien y Martinz, S.A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de materiales de construcción, incluyendo importaciones, exportaciones, compras y ventas por mayor, y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sección de Comercio e Industrias — Resolución número 135—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Mock Jon, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

Expídase Patente Comercial a favor de Mock Jon para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de refresquería, incluyendo ventas y compras al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias— Sec-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado):

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

ción de Comercio e Industrias.— Resolución número
136—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Eduardo Napoleón Ferro, en su carácter de representante de la sociedad anónima denominada "Universal Films, S. A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Universal Films, S.A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de la distribución de películas cinematográficas, incluyendo importaciones y exportaciones.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N°. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Resolución número
137—Panamá, junio 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Lázaro Hasin, vecino de Guabito, Provincia de Bocas del Toro, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Lázaro Hasin para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de calzados y tejidos, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al Decreto N°. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Resolución número
138—Panamá, 12 de junio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Juan F. Arias E., en su carácter de representante legal de la sociedad anónima denominada "Arias Accesorios para autos, S.A.", domiciliada en esta ciudad, y en consideración a las pruebas que ha presentado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad anónima denominada "Arias Accesorios para autos, S. A.", para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de partes y accesorios para automóviles, incluyendo importación, exportación, compras y ventas por mayor, compras y ventas al detal y representación de casas extranjeras.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N°. 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de Bs. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Renovación de Marcas de Fábrica**RESOLUCION NUMERO 5691**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5691.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Chrysler Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina principal en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de Julio de 1920, bajo el número 1958.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 25 de Julio de 1939, el registro de una marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Chrysler Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina principal en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

RESOLUCION NUMERO 5692

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5692.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad cooperativa denominada "Sun Maid Raisin Growers of California", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, y que tiene su casa de negocios en 2902 Hamilton Avenue, ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 11 de Marzo de 1919, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3054 el 25 de Febrero de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 11 de Marzo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad co-operativa denominada "The Maid Raisin Growers of California", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, con su casa de negocios en 2902 Hamilton Avenue, ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5693

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5693.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "General Time Instruments Corporation", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 109 Lafayette Street, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 14 de Diciembre de 1918, bajo el número 382, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 3041 del 28 de Enero de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 14 de Diciembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "General Time Instruments Corporation", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 109 Lafayette Street, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5694

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5694.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Chrysler Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina principal en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Julio de 1929, bajo el número 1952.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 18 de Julio de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Chrysler Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina principal en Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5695

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5695.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

El apoderado de la sociedad anónima denominada "The American Rolling Mill Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en el N° 763 Avenida Curtis, Middletown, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo en escrito fechado el 19 de Octubre de este año, la renovación del registro de la marca de fábrica número 1901, hecho en esta República el día 23 de Febrero de 1929.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 23 de Febrero de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The American Rolling Mill Company", organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en el N° 763

Avenida Curtis, Middletown, en el mismo Estado, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5696

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5696.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

En memorial de fecha 24 de Abril de este año, la sociedad denominada "Emerson Drug Company", de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 9 de Mayo de 1929, bajo el número 1925.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 9 de Mayo de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Emerson Drug Company", de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5697

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5697.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Michelin & Cie.", domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio caucho en bruto; caucho en hojas, alambres y tubos; gatos, palancas de armar y desarmar llantas, taladros, bombas de aire y sus accesorios; llantas de toda clase y uso, sus elementos y accesorios; válvulas, herramientas y útiles para reparaciones, reguladores de presión, receptáculos para aire y conexiones para la inflación de neumáticos, aros, "flaps", indicadores de desinflación, ruedas, pernos, soportes para ruedas, pasta para tapar aberturas, parches abisclados, cajas de solución, cajas y sacos de talco; tarjetas, guías y todas otras obras o publicaciones.

Dicha marca consiste en una serie de letreros que dicen: "Michelin & Cie. Clermont-Ferrand", "Michelin & Cie.", "Michelin Clermont-Ferrand" y "Michelin". La

marca se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de éstos como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Michelin & Cie.", domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3203 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3203

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939.—Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en el oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5697, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Michelin & Cie., domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia, para amparar y distinguir en el comercio caucho en bruto; caucho en hojas, alambres y tubos; gatos, palancas de armar y desarmar llantas, taladros, bombas de aire y sus accesorios; llantas de toda clase y uso, sus elementos y accesorios, válvulas, herramientas y útiles para reparaciones, reguladores de presión, receptáculos para aire y conexiones para la inflación de neumáticos, aros, "flaps", indicadores de desinflación, ruedas, pernos, soportes para ruedas, pasta para tapar aberturas, parches abisclados, cajas de solución, cajas y sacos de talco; tarjetas, guías y todas otras obras o publicaciones.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en una serie de letreros que dicen: "Michelin & Cie. Clermont-Ferrand", "Michelin & Cie.", "Michelin Clermont-Ferrand" y "Michelin". La marca se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de éstos como los dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7898 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Octubre de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5698

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resolución número 5698.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Michelin & Cie.", domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio caucho, caucho en hojas, alambres, tubos; palancas de armar y desarmar llantas; conexiones, cercos, tubos de hule y accesorios de caucho para barriles, tanques y calderas; máquinas y aparatos diversos y sus partes; tela de caucho para globos aerostáticos, máquinas para unir caucho y toda clase de accesorios de caucho para construcciones navales, estaciones aerostáticas y de aviación; fundas de caucho y sus accesorios, válvulas, útiles para reparaciones; cables y correas; artículos de cocina, aparatos para baño y duchas, filtros, extinguidores, y sus partes y accesorios; artículos para alumbrado, calefacción y cocinar, sus partes y accesorios; capas y abrigos de caucho, suelas de caucho; ropa para vestir y mantelería; corsés y cinturones y sus accesorios; zapatos y botas de caucho, hojas de caucho; tiendas y lonas impermeables, tapetes de caucho; peñillas, cepillos, esponjas y sus elementos; bolsos para tabaco y artículos de fumar; juguetes, juegos, artículos para la pesca, la caza, de sport y sus accesorios; instrumentos científicos, ópticos, fotográficos, fotográficos y sus accesorios; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, farmacéuticos, ortopédicos, y toda clase de productos de caucho o que contienen caucho.

La marca consiste en la palabra "Bibendum", y se aplica sobre los efectos mismos o sobre las envolturas, cajas, paquetes u otros receptáculos de éstos o como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Michelin & Cie.", domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3204 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3204

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939.—Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5698, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Michelin & Cie., domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia, para amparar y distinguir en el comercio caucho, caucho en hojas, alambres, tubos; palancas de armar y desarmar llantas, co-

nexiones, cercos, tubos de hule y accesorios de caucho para barriles, tanques y calderas; máquinas y aparatos diversos y sus partes; tela de caucho para globos aerostáticos, máquinas para unir caucho y toda clase de accesorios de caucho para construcciones navales, estaciones aerostáticas y de aviación; fundas de caucho y sus accesorios, válvulas, útiles para reparaciones; cables y correas; artículos de cocina, aparatos para baños y duchas, filtros, extinguidores, y sus partes y accesorios; artículos para alumbrado, calefacción y cocinar, sus partes y accesorios; capas y abrigos de caucho, suelas de caucho; ropa para vestir y mantelería; corsés y cinturones y sus accesorios; zapatos y botas de caucho, hojas de caucho; tiendas y lonas impermeables, tapetes de caucho; peñillas, cepillos, esponjas y sus elementos; bolsos para tabaco y artículos de fumar; juguetes, juegos, artículos para la pesca, la caza, de sport y sus accesorios; instrumentos científicos, ópticos, fotográficos, fonográficos y sus accesorios; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, farmacéuticos, ortopédicos, y toda clase de productos de caucho o que contienen caucho.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Bibendum", y se aplica sobre los efectos mismos o sobre las envolturas, cajas, paquetes u otros receptáculos de éstos o como los dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7901 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Noviembre de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5699

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5699.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Michelin & Cie." domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio caucho en bruto; caucho en hojas, alambres y tubos; gatos, palancas para armar y desarmar llantas, taladros, bombas neumáticas y sus accesorios; llantas de toda clase y uso, sus elementos y accesorios, válvulas, herramientas y útiles para reparaciones, reguladores de presión, receptáculos para aire y conexiones para la inflación de neumáticos, arcos, "flaps", indicadores de disinflación, ruedas, soportes para ruedas pasta para tapar aberturas, parches abisela-dos, cajas de solución, cajas y sacos de talco; tarjetas guías y todas otras obras o publicaciones.

Dicha marca consiste en la representación de un muñeco en forma de hombre que ostenta un vestido que parece hecho de llantas, y se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de éstos o como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Michelin & Cie.", domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—públiquesse.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3205 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3205

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939.—Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5699, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Michelin & Cie., domiciliada en Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia, para amparar y distinguir en el comercio caucho en bruto; caucho en hojas, alambres y tubos; gatos, palancas para armar y desarmar llantas, taladros, bombas neumáticas y sus accesorios; llantas de toda clase y uso, sus elementos y accesorios, válvulas, herramientas y útiles para reparaciones, reguladores de presión, receptáculos para aire y conexiones para la inflación de neumáticos, arcos, "flaps" indicadores de desinflación, ruedas, soportes para ruedas, pasta para tapar aberturas, parches absolutos, cajas de solución, cajas y sacos de talco; tarjetas, guías y todas otras obras o publicaciones.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la representación de un muñeco en forma de hombre que ostenta un vestido que parece hecho de llantas, y se aplica a los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de éstos como los dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7900 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Noviembre de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5700

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5700.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Interwoven Stocking Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con su domicilio en 390 George

Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medias y calcetines de toda clase.

La marca consiste en la palabra "Nu-Top" escrita en letras negras del viejo tipo inglés, y se aplica imprimiéndola en los productos mismos, o fijándola a los paquetes o envolturas que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas como los dueños lo es timen conveniente, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Interwoven Stocking Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con su domicilio en 390 George Street, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Públiquesse.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3206 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3206

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939.—Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5700, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Interwoven Stocking Company, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio medias y calcetines de toda clase, de cuya marca va un ejemplar adherido en este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra compuesta "Nu-Top" escrita en letras negras del viejo tipo inglés, y se aplica imprimiéndola en los productos mismos, o fijándola a los paquetes o envolturas que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas como los dueños lo estimen conveniente, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7896 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5701

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5701.—Panamá, Mayo 29 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Societe St-Raphael", domiciliada en París, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases y especialmente un vino tónico y aperitivo.

La marca consiste en una etiqueta de fondo blanco en donde está escrita indefinidamente, en color gris, la denominación "St-Raphael-Quinquina". En la parte superior de la etiqueta, sobre una banda roja, está impresa la denominación "Un Raphael"; debajo, en una placa de forma característica se lee "St. Raphael-Quinquina" y más abajo "Au vin vieux rancio". A la izquierda de la etiqueta dentro de un medallón de perlas se vé la estampa del "Arcángel Rafael" con una flecha en la mano derecha, y en las partes superior e inferior del medallón el nombre y dirección de la sociedad. En el centro de la etiqueta, sobre una faja que simula un pergamino ornamentado de hojas o follaje están descritas las propiedades del producto, seguidas del nombre de la sociedad detalles del producto dentro de otra faja. Dicha marca se aplica a los envases o botellas que contengan el producto por medio de etiquetas, etc., sin que por ello se alteren las características ya expresadas.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Societe St-Raphael", domiciliada en París, Francia. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3207 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3207

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939. Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5701, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Societe St-Raphael, domiciliada en París, Francia para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases y especialmente un vino tónico y aperitivo de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Julio de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7875 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Septiembre de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta de fondo blanco en donde está escrita indefinidamente, en color gris, la denominación "St-Raphael-Quinquina". En la parte superior de la etiqueta, sobre una banda roja, está impresa la denominación "Un Raphael"; debajo, en una placa de forma característica se lee "St. Raphael-Quinquina", y más abajo "Au vin vieux rancio". A la izquierda de la etiqueta dentro de una medallón de perlas se vé la estampa del "Arcángel Rafael" con una flecha en la mano derecha, y en las partes superior e inferior del medallón el nombre y dirección de la sociedad. En el centro de la etiqueta, sobre una faja que simula un pergamino ornamentado de hojas o follaje están descritas las propiedades del producto, seguidas del nombre de la sociedad y detalles del producto dentro de otra faja. Dicha marca se aplica a los envases o botellas que contengan el producto por medio de etiquetas, etc., sin que por ello se alteren las características ya expresadas.

RESOLUCION NUMERO 5702

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5702.—Panamá, mayo 20 de 1939.

Con fecha 15 de Junio de 1938, la sociedad anónima denominada "Noxzema Chemical Co.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio crema para el cutis, polvo de talco, pasta dentífrica, pastillas laxantes y preparaciones de champú.

La marca consiste en la palabra distintiva "Noxzema", impresa con letras negras mayúsculas sobre una etiqueta blanca, la cual marca los dueños aplican a los paquetes o envases que contengan los productos, ya sea por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, o de la manera que estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Noxzema Chemical Co.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América. Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3208 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3208
de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939. Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5702, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Noxzema Chemical Co., Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio cremas para el cutis, polvo de talco, pasta dentífrica, pastillas laxantes y preparaciones de champú de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Junio de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7838 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en la palabra distintiva "Noxzema", impresa con letras negras mayúsculas sobre una etiqueta blanca, la cual marca los dueños aplican a los paquetes o envases que contengan los productos, ya sea por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, o de la manera que estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5703

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5703.—Panamá, Mayo 20 de 1939.

Con fecha 13 de Abril de 1938, la sociedad anónima denominada "The Panama Coca-Cola Bottling Company", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de aguas gaseosas, con o sin esencias colorantes.

Consiste la marca en la representación de un hexágono irregular en un fondo rojo oscuro con líneas blancas en los bordes. En el centro de la figura aparece, en color claro, la cabeza de un indio con plumaje, y a lo largo de dicha figura, atravesando la cara del indio la palabra distintiva "Toniquín" escrita en letras blancas grandes. En la parte superior de la figura aparecen las palabras "Tónico Quinado Indio" escritas en forma de arco, en letras blancas mayúsculas; en la parte inferior de la figura, escritas en inglés, las palabras "Indian Quinine Tonic". Inmediatamente debajo de esta última frase, es decir, en la base de la figura, las iniciales "P. C. C." en letras blancas mayúsculas. La marca se aplica o se

fija a los envases o botellas que contengan el producto, por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas o de cualquiera otra manera como los dueños lo estimen conveniente, sin que en nada se altere el carácter distintivo de la marca.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "The Panama Coca-Cola Bottling Company", domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3209 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3209
de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Mayo 20 de 1939. Caduca: Mayo 20 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5703, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Panama Coca-Cola Bottling Company, domiciliada en Panamá, R. de P. para amparar y distinguir en el comercio toda clase de aguas gaseosas, con o sin esencias colorantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Abril de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7773 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Abril de 1938.

Panamá, Mayo 20 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la representación de un hexágono irregular en un fondo rojo oscuro con líneas blancas en los bordes. En el centro de la figura aparece, en color claro, la cabeza de un indio con plumaje, y a lo largo de dicha figura, atravesando la cara del indio, la palabra distintiva "Toniquín" escrita en letras blancas grandes. En la parte superior de la figura aparecen las palabras "Tónico Quinado Indio" escritas en forma de arco, en letras blancas mayúsculas; en la parte inferior de la figura, escritas en inglés, las palabras "Indian Quinine Tonic". Inmediatamente debajo de esta última frase, es decir, en la base de la figura, las iniciales "P. C. C." en letras blancas mayúsculas. La marca se aplica o se fija a los envases o botellas que con-

tengan el producto, por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas o de cualquiera otra manera como los dueños lo estimen conveniente, sin que en nada se altere el carácter distintivo de la marca.

RESOLUCION NUMERO 5710

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5710.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Con fecha 17 de Octubre de 1938, la sociedad anónima denominada "Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited", organizada en el Dominio del Canadá con oficina principal en Beach Road, ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio efectos que la sociedad solicitante describe ordinaria y comercialmente como llantas.

La marca consiste en las siguientes letras agrupadas, a saber: "Ground Grip", y se usa fabricando los efectos con la combinación descrita o aplicada o fijada sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece el diseño, o en otras formas usuales en el comercio.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited", organizada en el Dominio del Canadá, con oficina principal en Beach Road, ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3214
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 5 de 1939. Caduca: Junio 5 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5710, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Firestone Tire & Rubber Company of Canada Limited, ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, para amparar y distinguir en el comercio efectos que la sociedad solicitante describe ordinaria y comercialmente como llantas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de octubre de 1938, en la forma determinada por la ley

publicada en el número 7914 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de noviembre de 1938.

Panamá, junio 5 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las siguientes letras agrupadas, a saber: "Ground Grip", y se usa fabricando los efectos con la combinación descrita, o aplicada o fijada sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo a éstos una etiqueta impresa en que aparece el diseño, o en otras formas usuales en el comercio.

RESOLUCION NUMERO 5711

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5711.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Con fecha 27 de mayo de 1938, la sociedad anónima denominada "Dorothy Gray Salons", organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio polveras (compacts) llenadas conteniendo polvos para la cara, colorete, polvos para la cara y colorete, polvos para la cara, colorete y lápices o creyones para los labios.

La marca consiste en un facsímile de la firma "Dorothy Gray", que es aplicada o fijada sobre los productos poniendo una etiqueta impresa u otra etiqueta conveniente que lleva la marca, a los envases y en cualquiera forma conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Dorothy Gray Salons", organizada en el Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3215 se expidió el correspondiente Certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3215
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 5 de 1939. Caduca: Junio 5 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los in-

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5711, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Dorothy Gray Salons, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio polveras (compacts) llenadas conteniendo polvos para la cara, colorete, polvos para la cara y colorete; polvos para la cara, colorete y lápices o creyones para los labios, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de mayo de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7885 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de octubre de 1938.

Panamá, junio 5 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un facsímil de la firma "Dorothy Gray", que es aplicada o fijada sobre los productos poniendo una etiqueta impresa u otra etiqueta conveniente que lleva la marca, a los envases y en cualquiera otra forma conveniente.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 2 de Marzo de 1939.

El jueves dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve a las tres de la tarde se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia de su Presidente, Doctor Darío Vallarino; de los Comisionados, Doctores Octavio Fábrega y Roberto Jiménez; y del suscrito Secretario.

Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones celebradas en los días 26 de Enero y 1º de Marzo del presente año.

Al discutirse la primera de dichas actas, el Doctor Fábrega observó que la modificación por él introducida al artículo 3º del proyecto, que trata de los derechos civiles de los panameños, para que se hiciera referencia a lo dispuesto en el mismo Código respecto de los extranjeros, debería hacerse en el texto mismo del artículo, y no limitándose a poner entre paréntesis la cita del artículo respectivo. Pero los Doctores Vallarino y Jiménez objetaron tal observación del Doctor Fábrega, conceptuando que en esto, como en muchos otros casos análogos, en que un artículo está en relación con otro u otros artículos del mismo Código, basta que se hagan las citas de referencia al final de la disposición, para que los lectores encuentren fácilmente la relación que existe entre uno y otros artículos.

Seguidamente el Doctor Vallarino usó de la palabra para manifestar sus deseos de que en lo sucesivo la Comisión se reúna con la debida frecuencia, siquiera una vez por semana, a fin de activar los trabajos a ella encomendados. Y teniendo en consideración que el Doctor

Fábrega había manifestado que no le era posible asistir a las sesiones los días jueves, a las tres de la tarde, según lo dispuesto en resolución vigente, por tener compromisos que se lo impedían, propuso que se reformara dicha resolución en el sentido de señalar nuevo día y hora para el efecto. Empero, como el Doctor Fábrega manifestó que en lo sucesivo si le sería posible asistir a las sesiones los jueves, a las tres de la tarde, el Doctor Vallarino retiró su proposición.

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 25 de Mayo de 1939.

En el Palacio de Justicia, a las cuatro de la tarde del jueves, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Doctor Darío Vallarino, de los Comisionados, Doctor Roberto Jiménez, y Licenciado Augusto N. Arjona, y del suscrito Secretario.

Fue aprobada y firmada sin modificación alguna el acta de la sesión anterior, celebrada el día dos de Marzo último.

Se continuó la revisión del Título Preliminar del Código Civil, con las reformas aprobadas por la Comisión para el Capítulo II, que trata de los "efectos de la ley". Y fueron aprobados, uno a uno, mediante la correspondiente discusión, los siguientes artículos:

Artículo 6º. Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos.

Artículo 7º. Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que la anule o cercene.

Artículo 8º. Las leyes que se limiten a aclarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas para no afectar en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Artículo 9º. Ninguna persona puede tener derecho irrevocablemente adquiridos contra una ley de orden público; pero en el caso de enajenación de bienes o derechos el perjudicado será indemnizado previamente de manera justa.

El artículo 10, fue modificado sustituyendo en el primer inciso la palabra "preceptiva" por la de "imperativa"; y suprimiendo en el segundo inciso las palabras "o el interés". Con lo cual la disposición quedó aprobada y adoptada en los siguientes términos:

Artículo 10. Los actos realizados en oposición a la ley, ya sea esta prohibitiva o imperativa, son nulos, excepto en los casos en que la misma ley ordenare lo contrario.

Esta nulidad puede, sin embargo, subsanarse por el consentimiento de los interesados, si la ley infringida no se refiere al orden público.

Al discutirse el artículo 11, el Doctor Jiménez propuso una modificación —que fué aprobada unánimemente— en el sentido de suprimir la palabra *ciertos* usada en el original 1º, en la frase que dice: "para ejecutar ciertos actos". De modo que dicho artículo quedará así:

Artículo 11. A las leyes patrias que regulan las obligaciones y derechos civiles, permanecen sujetos los panameños, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero;

"1º En lo relativo al estado de las personas y a su capacidad para ejecutar actos que hayan de tener efecto en Panamá;

"2º En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia; pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes panameños".

Puesto en discusión el artículo 12, el Doctor Vallarino observó que esta disposición tomada del artículo 6º del Código vigente, quedaba incompleta por haberse suprimido el inciso final de dicho artículo 6º.

Pero el Doctor Jiménez explicó que en la sesión del 7 de Julio de 1937, a propuesta de él mismo, según consta en el acta respectiva quedó acordada la supresión del mencionado inciso y la adición al Capítulo de un artículo nuevo redactado en forma mas clara y comprensiva sobre la materia de que se trata. En vista de tan satisfactoria explicación quedó aprobado por unanimidad dicho artículo 12, así:

Artículo 12. Los bienes situados en Panamá están sujetos a las leyes panameñas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Panamá.

"Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos otorgados válidamente en país extranjero".

Para completar la disposición transcrita, se acordó adoptar como artículo 13 el artículo nuevo propuesto por el Doctor Jiménez y aprobado en la sesión de 7 de Julio de 1937, así:

"Artículo 13. Los Contratos celebrados en país extranjero para ser cumplidos en Panamá, deberán ejecutarse con arreglo a las leyes panameñas".

Y, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA A LA CORTE SUPREMA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del cinco de junio de mil novecientos treinta y nueve, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretarios de Gobierno y Justicia, y el Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de mayo próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Civiles:	28
Criminales:	21
Repartidos en el mes:	
Civiles:	3
Criminales:	16

Total: 68

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles:	3
Criminales:	14

Quedan pendientes para junio:

Civiles:	28
Criminales:	23

Total: 68

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Vallarino	8	7	15
Magistrado Cervera	6	6	12
Magistrado Grimaldo B.	6	9	15
Magistrado Herrera L.	5	7	12
Magistrado Pinilla Urrutia	6	8	14

Total: 31 37 68

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

Magistrado Cervera

Negocios civiles.

Sentencias.

Sustanciándose	5
Despachados	1 6

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	2
Despachados	2

Sentencias.

Despachados	1
-------------------	---

De conocimiento en única instancia.

Despachados	1 6 12
-------------------	--------

Magistrado Grimaldo B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

Sentencias.

Sustanciándose	3
Para notificar el fallo proferido	1
Despachados	1 6

Autos y providencias.

Sustanciándose	1
----------------------	---

Al Despacho para fallar	2
-------------------------------	---

Sentencias.

Despachados	2
-------------------	---

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose	1
----------------------	---

Al Despacho para fallar	1 9
-------------------------------	-----

Magistrado Herrera L.

Negocios civiles.

Sentencias.

Sustanciándose	2
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1 5

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose	1
----------------------	---

Al Despacho para fallar	1
-------------------------------	---

Con proyecto de resolución	1
----------------------------------	---

Despachados	2
-------------------	---

Al Despacho para fallar 1 7 12

Magistrado Pinilla Urrutia

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Para notificar el auto proferido 1
Despachados 1

Sentencias.

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 3

LLL—

Negocios criminales.

Autos y providencias.

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 1
Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 1
Despachados 2

Sentencias.

Sustanciándose 1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 1 8 14

Magistrado Vallarino

Negocios civiles.

Sentencias.

Sustanciándose 2
Con proyecto de resolución 1
Despachados 2 8

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose 1
Despachados 3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 2
Despachados 1 7 15

Total general 68

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, en efectivo, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

DARIO VAALARINO.

El Secretario de la Corte,

D. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de junio de 1939

As. 5121. Escritura N.º 746 de 26 de junio actual, de la Notaría 1.ª de este circuito, por la cual Julio Alemán vende a Aida y Ester María Perigault el lote de terreno N.º 2 de su finca N.º 9864 de la sección de Panamá; al compradoras declaran la construcción de una casa en dicho lote, y constituyen hipoteca a favor de Grebien y Martinz, Inc.

As. 5122. Matrícula N.º 4, de 23 de junio actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de un establecimiento comercial de propiedad

de Ernest Kohn, situado en esta ciudad.

As. 5123. Matrícula N.º 5, de 23 de junio actual, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Hogar y Cocina", de propiedad de Julio Mahn, situado en esta ciudad.

As. 5124. Matrícula N.º 6, de 23 de junio actual, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Benjamín Chen", de propiedad de Benjamín Chen, situado en esta ciudad.

As. 5125. Matrícula N.º 7, de 23 de junio actual, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Succursal de Benjamín Chen", de propiedad de Benjamín Chen, situado en esta ciudad.

As. 5126. Matrícula N.º 9, de 29 de junio actual, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Banco Hipotecario de Panamá, S.A.", situado en esta ciudad.

As. 5127. Matrícula N.º 10, de 21 de junio actual, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "G. H. Fuhring Co. Inc.", situado en esta ciudad.

As. 5128. Matrícula N.º 11, de 23 de junio actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "G. H. Fuhring Co. Inc." situado en esta ciudad.

As. 5129. Matrícula N.º 12, de 23 de junio actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Farmacia Inglesa", de propiedad de Johan Van der Hans R. y Cia., situado en esta ciudad.

As. 5131. Escritura N.º 687 de 24 de junio actual, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual Marco Aurelio Robles vende a José Varcasia un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 5132. Escritura N.º 703, de 28 de junio actual, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual Jefferson Dave Collins vende a Walter Franklin Duncan y William Clarence Keepers, una finca situada en el distrito de Arraiján, Provincial de Panamá.

As. 5133. Escritura N.º 38 de 12 de enero de este año, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Bósquez un lote de terreno situado en el distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 5134. Escritura N.º 792 de 19 de agosto de 1938, de la Notaría 2.ª de este circuito, por la cual María Iluminada Pérez de Renda y Carlos Angel Ramón Rodgers venden el lote N.º 32 de su finca N.º 9609 de la sección de Panamá, a Santos Retally de Harrison.

As. 5135. Patente Comercial N.º 67 de 16 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Félix Marino, domiciliado en Panamá.

As. 5136. Patente Comercial N.º 72, de 16 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Fábrica Nacional de Pastas "La Estrella", S.A., domiciliada en Panamá.

As. 5137. Patente Comercial N.º 97 de 17 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Luigi Marino, domiciliado en Panamá.

As. 5138. Escritura N.º 726 de 23 de junio actual, de la Notaría 1.ª de este circuito, por la cual se protoco-

lizan las Resoluciones Ejecutivas dictadas por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, bajo los números 207 de 31 de agosto de 1938 y 218 de 15 de septiembre de 1938.

As. 5139. Escritura No 93 de 3 de mayo último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Alejandro González Revilla un lote de terreno ubicado en la ciudad de David.

As. 5140. Escritura No. 132 de 19 de junio actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5141. Escritura No. 702 de 28 de junio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María de los Angeles Porcell Andreu, hoy María de los Angeles Porcell de Porcell, vende a Juan Luis Correa Porcell dos fincas situadas en la Provincia de Herrera.

As. 5142. Diligencia de fianza extendida el 28 de junio actual, en el Juzgado 3º de este circuito, por la cual Angel María López constiuye hipoteca sobre una finca de la sección de Panamá, para garantizar costas en el juicio ordinario promovido por Miguel Borges contra Chaskel Roter.

As. 5143. Escritura s/n de 23 de mayo último, del Consulado General de Panamá en La Habana, Cuba, por la cual "Lámparas Quesada, S. A.", confiere poder especial a José Antonio Marinas y Alvarez.

As. 5144. Escritura No 744 de 26 de junio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Narciso Garay recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 5146. Patente Comercial No. 106 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yau Kit Sung", domiciliado en Panamá.

As. 5147. Patente Comercial No. 107 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau See Chiu, domiciliada en Panamá.

As. 5148. Patente Comercial No. 133 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Kin Sung", domiciliado en Panamá.

As. 5149. Patente Comercial No. 146 de 20 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Kea Yan, domiciliado en Panamá.

As. 5150. Patente Comercial No. 205 de 19 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Yau Tou Ton, domiciliado en Panamá.

As. 5151. Escritura No. 3 de 24 de junio actual, del Consejo Municipal del distrito de Chepo, por la cual el Municipio de Chepo vende a Rita María Alemán de De León un lote de terreno en aquella población.

As. 5152. Patente Comercial No. 65, de 16 de junio actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Antonia Velasco", domiciliada en Panamá.

As. 5153. Escritura No. 588 de 25 de mayo último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de inventarios adicionales en el juicio de sucesión de Eduardo Llorente y Nieto, hecha por Ana Llorente de Pascual y otros.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHAVEZ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por la Compañía Progresiva Industrial S. A. contra la señora Herminia González de Barragán, se ha señalado el día veinte y seis de los corrientes para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en la presente acción, consistente en la

propiedad que se describe a continuación:

Finca número mil veintidós (1022), inscrita al folio cuatrocientos catorce (414) del Tomo ciento treinta y siete (137) de la Propiedad, Provincia de Coclé, el cual consiste en un globo de terreno indultado denominado "El Santísimo", cultivado en parte y situado en jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los linderos siguientes: Norte, predio de Julián Pezet L.; Sur, el Río Chico; Este, camino que conduce a la población de Natá; y Oeste, predio de Valentín Fernández. Medidas: Ochenta y seis hectáreas, trescientos once metros cuadrados (86 Hts., 311 m2).

Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Por tanto, sirve de base para el remate de la cuestionada finca la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) y no será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes (2/3) de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Para poder habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%), en la Secretaría de este Tribunal, de la base del remate.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

J. A. Pretelt,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del 28 de julio entrante para llevar a efecto el remate sobre la parte que le corresponde al señor Julio Díaz García en el juicio ejecutivo que le sigue Dora María Villalaz y que se describe así:

Tercera parte de la finca número 462 bis, inscrita al folio 544 del Tomo 95 del Registro de la Propiedad, Sección de Colón, consistente en un globo de terreno baldío denominado *Modelia*, sobre el cual hay construcciones, y cuyos linderos son: Norte, terrenos libres; Sur, el Lago Gatún; Este, terrenos solicitados por Carlos Morales; y Oeste, terrenos solicitados por Minetta F. Mosedale. Medidas: Mil hectáreas. Esta finca está situada en Escobal, Corregimiento de Ciri, jurisdicción del Distrito de Colón y tiene en el Catastro un valor de veintidós mil balboas, correspondiendo a la parte que se ejecuta un valor catastral de siete mil trescientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B. 7.332.33)".

Solamente se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde, previa consignación, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base señalada y por las dos terceras partes (2/3) de la base aludida. De esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas.

Para que sirva de formal notificación se expide el presente aviso hoy, veintisiete (27) de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939), fijándose copia del mismo en la Secretaría del Tribunal y se le hace entrega de sendas copias a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari R. de esta ciudad ha sido depositada una vaca amarilla zarda, frenti neblina, puntimocha como de segunda, marcada a fuego así V V con dos ferretes en el lado izquierdo.

Este animal ha sido denunciado por el referido depositario como bien vacante por encontrarse en sus propiedades desde los primeros días del mes de Marzo de este año.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público en esta Oficina y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

MANUEL M. AROSEMENA.

El Secretario,

Elias Lombardo.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Tibúrcio Franco, Juan B. de León, Fermín Cruz y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, todos mayores de edad, han solicitado para sí y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Cañabrava", ubicado en el Distrito de a Mesa, Provincia de Veraguas, de una capacidad de cuatrocientas ochenta y tres hectáreas con ocho mil ciento cincuenta mertos cuadrados (483 Hts. 8150 m.c.), alinderado así:

Norte, Tierra nacional;

Sur, Tierra nacional, Familia Peñalba, Castillo y otros;

Este, Quebrada Larga; familia Peñalba, Castillo y otros; y

Oeste, Tierra nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en la Alcaldía de La Mesa y en esta Administración, por el término legal y se publica en la GACETA OFICIAL por una sola vez para conocimiento del público, a fin de que el que se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Belermino y Elías Montemayor, varones, mayores de edad, casados, panameños, naturales y vecinos del distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, jefes de familia y agricultores, con cédulas de identidad números 55-516 y 55-310, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Cerro de Casa", ubicado en el distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, dividido en dos parcelas, así:

Parcela 120-1 de veinte hectáreas— correspondiente a

Eliás Montemayor y sus dos hijas menores, alinderada así:

Norte, Cerro de Casa y terrenos libres;
Sur, camino de Peña Blanca;
Este, Cerro de Casa y terrenos libres; y
Oeste, parcela de Belermino Montemayor y sus hijos menores.

Parcela No. 120(2) de cincuenta y dos hectáreas con cuatro mil novecientos veintiocho metros cuadrados (52 Hts. 4928 m.c.) que colinda así:

Norte, Camino del Raizal y terrenos libres;
Sur, terreno libre;
Este, parcela de Eliás Montemayor y sus menores hijas; y
Oeste, camino del Raizal.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, donde está ubicado el terreno, por el término de treinta días (30) días hábiles; en esta Administración por igual término para conocimiento del público, y se publica en la GACETA OFICIAL por una sola vez, para que el que se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Ana Luisa Moore viuda de Fajardo, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:.....

"Como a juicio del tribunal con la documentación acompañada se han llenado las exigencias del artículo 1621 del Código Judicial, y por tanto el derecho demandado ha sido debidamente comprobado, el suscrito, Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Ana Luisa Moore viuda de Fajardo, desde el día nueve de noviembre último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero los señores Isabel Genarina Moore de Fajardo y Santiago Arturo Moore en su carácter de hermanos de doble vínculo.

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—Por el Secretario.—(fdo.) María Helena Conte.—Of. Mayor".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Marcelino, Celina, y Dolores Hernández y Juan N. Medina, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dos (2) de Junio de mil novecientos treintinueve (1939).

Vistos: La señora María Adelaida Caballero viuda de Medina, de oficios domésticos, panameña y de esta vecindad, denuncia por medio el anterior escrito las sucesiones intestada de Marcelino Hernández, Celina Hernández y Juan N. Medina, pidiendo que se le declare heredera de ellas, por derecho de representación y como esposa legítima de Juan N. Medina.

Con la documentación acompaña a la demanda, se ha comprobado: Que Marcelino Hernández, murió en la ciudad de David el día 10 de diciembre de mil novecientos veintitrés, sin haber otorgado testamento de ninguna clase, siendo sus herederos los hermanos Dolores Hernández y Juan N. Medina.

Que Celina Hernández, murió en la ciudad de Panamá, el día veintésis de noviembre de mil novecientos treinta y tres, sin haber otorgado testamento de ninguna clase, siendo sus herederos su madre Dolores Hernández;

Que Dolores Hernández murió en la ciudad de David, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, sin haber otorgado testamento, siendo su heredero legal su hermano Juan N. Medina; y

Que Juan N. Medina, murió en la ciudad de David, el día tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho, sin haber otorgado testamento, siendo su heredero, como esposa legítima, por haber contraído matrimonio católico con el finado en esta ciudad el día veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Como se ha oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, favorablemente a las pretensiones de la parte demandante, y se ha acompañado la documentación del caso, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que están abiertas las sucesiones intestadas de Marcelino Hernández, Celina Hernández, Dolores Hernández y Juan N. Medina, desde el día de sus defunciones: el 10 de diciembre de 1923; el 26 de noviembre de 1933; el 18 de diciembre de 1933; y el 3 de agosto de 1938, respectivamente;

Segundo: Que es heredera de tales sucesiones, por derecho de representación y como esposa legítima, la demandante señora María Adelina Caballero viuda de Medina, sin perjuicio de tercero; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. Granados.—M. Concepción M., Srio."

Y para los fines legales consiguientes, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y dos copias de él han sido entregadas al interesado para su publicación.

David, 6 de Junio de 1939.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Joseph Antonio la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de violación de impúber. Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En el mes de Diciembre de 1933 se iniciaron estas diligencias en el Juzgado Municipal del Distrito de Portobelo, Circuito de Colón, contra el menor de catorce años, Joseph Antonio, por el delito de violación de impúber, en virtud de denuncia presentada por la señora Rumilda Martínez como madre de la menor de cuatro años, Verónica Martínez o Donna.

Adelantada la investigación sumaria de rigor, el negocio pasó al Juzgado 2º del Circuito de Colón, por razón de la competencia, y por razón de la búsqueda del sindicado para su aprehensión, hubo demora y no fué sino hasta Agosto de 1936 cuando, por auto de veintiocho de dicho mes, fué llamado a juicio el sindicado y ordenado su emplazamiento por medio de edicto.

Cumplido con este trámite, así como con el de declaración de rebeldía, el Juez 2º del Circuito de Colón le ha puesto término al juicio por sentencia absolutoria de fecha trece de Diciembre del año próximo pasado, que ha venido a esta Superioridad en grado de consulta.

Sin más trámite, ha ingresado el negocio al Despacho de la ponencia para resolver, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Son las que siguen las consideraciones en que funda el inferior la sentencia absolutoria que se revisa:

"Vistos: El presente juicio contra el menor de edad Joseph Antonio, por el delito de violación carnal, se encuentra para dictarse sentencia. El cuerpo del delito está plenamente comprobado mediante el dictamen médico legal expedido por el doctor F. Bertoli (fojas 2 y 13), y en cuanto a la terminación de la persona del autor del hecho punible investigado cabe observar que los esfuerzos del Juzgado Municipal de Portobelo, primeramente, y de este mismo Tribunal, después, han resultado infructuosos para tales fines, toda vez que, por haberse ejecutado el delito con absoluta exclusión de testigos presenciales y sin el concurso previo de condiciones conducentes a establecer que entre el agente del hecho y la menor ofendida mediaban relaciones suficientemente capaces de explicar el móvil en una forma lógica.

Ese hecho tuvo verificativo en el mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres y los protagonistas eran un muchacho de catorce años y una niña de cuatro. En contra del primero existen únicamente el indicio de su ausentación del lugar del juicio y el dicho de la ofendida que, si bien son pruebas completas para procesarlo no lo son para fundamentar un fallo condenatorio".

Pero esta Corporación disiente del criterio del inferior en cuanto a la responsabilidad del procesado, pues, si como él lo estima y ello es así que el cuerpo del delito está acreditado en los autos con la certificación médica expedida por el Dr. Bertoli, ratificada luego ante dicho funcionario en diligencia que corre a fojas 13 del expediente, aparte de la identificación que hace la menor ofendida de la persona del delincuente al señalar a Joseph Antonio, existe el cargo directo que la misma le hace al relatar la forma en que ocurrieron los hechos en su declaración del folio 16, y la aceptación de Joseph Antonio de haber estado sólo con la Martínez o Donna el día de autos, jugando con ésta, y de haberle regalado cinco conativos sin que explique de manera satisfactoria la razón por la cual hacía ese obsequio a la referida menor.

Estima este Tribunal, que tales circunstancias constituyen plena prueba, suficiente para condenar en este ca-

so. Y a ello debe agregarse la gravedad del indicio que en su contra constituye su rebeldía.

La disposición penal infringida lo es la del artículo 281, inciso 2º del C. Penal, que señala una pena de dos a seis años de reclusión.

La delincuencia de Antonio debe fijarse en el grado mínimo por ser esta primaria y porque hay que presumir su buena conducta anterior por no existir en los autos prueba en contrario; esto es, en dos años de reclusión de los cuales debe deducirse la mitad de conformidad con lo que establece el artículo 56 del Código antes citado.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a Joseph Antonio, varón, de catorce años de edad cuando cometió el delito (hoy de diez y nueve años), natural de San Andrés, República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero actual se desconoce a sufrir como res del delito de violación de impúber, la pena de un año de reclusión y al pago de las costas procesales.

De conformidad con lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en los términos indicados en el artículo 2345 de la misma excerta. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—(fdo.) B. Reyes T.—V. De León S.—(fdo.) M. J. Jaén.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintidós de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez.

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Francisco A. Lobato, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, sentencia que a continuación se transcribe:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En septiembre 4 de 1936, el señor Jacobo L. Salas denunció ante el Juzgado 2º del Circuito de Colón que su empleado, Francisco F. Lobato, se había apropiado de una suma de dinero que oscilaba entre cinco y seis mil balboas. También manifestó el denunciante que tenía informes fidedignos de que el sindicado había tomado pasaje en avión para Guayaquil, Ecuador, el día anterior. Practicada la investigación correspondiente, el mencionado funcionario judicial decidió del mérito del sumario por auto de 14 de octubre de 1936.

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Del denuncia de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edward Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa No 10,041 de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón; que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas, en el

mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato, conservando a éste como empleado de manejo y funcionamiento de los referidos negocios con el fin de ayudarlo para que cubriera o pagara la suma de doce mil ciento treinta y dos dólares con ventisiete centésimos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma ésta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministraría al efecto la suma de nueve mil dólares; que esta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1936 hasta Septiembre 3 de 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas; que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió o hizo cambiar la combinación de la caja donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia; que el cambio de la combinación de la caja fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino solo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía desconfianza de Lobato; que hacía como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato; que Carlos Ibáñez llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas hasta el mes de Diciembre de 1936 cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones de la casa por orden que había recibido del señor Salas; que Lobato figuró siempre como Administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo I. Salas; que acatando la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervigilador de Lobato hasta Marzo de este año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la combinación de la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios "por un disgusto que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colón a la ciudad de Panamá.

"Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncia y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez, y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

"En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de "Apropiación indebida", que define y castiga el Capítulo Quinto, Título décimo tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

"Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido se dispone: Notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).

El sindicado Lobato dejó expirar el plazo que le señalaba el edicto emplazatorio, dando lugar, de acuerdo con el artículo 2346 del Código Judicial, a que fuese declarado en rebeldía.

La audiencia oral de la causa fué celebrada el 2 de marzo de 1939 y el Juez profirió sentencia, con fecha 13 del mismo mes, absolviendo al encausado de los cargos que dieron lugar al auto de proceder.

Este fallo, por ordenarlo así el artículo 2350 del C. J., ha caído bajo la censura de este Tribunal Superior y,

para resolver, se considera:

El Juez consultante funda su absolución en el hecho de no estar probada la preexistencia de la cosa indebidamente apropiada.

Aunque es cierto que en los autos no existe plena prueba de la cantidad exacta que Lobato se apropió, no lo es menos de la investigación practicada se llega a la convicción de que debió ser una suma considerable, teniendo en cuenta el volumen del negocio que exigía un capital calculado en varios miles de balboa.

Esta convicción surge de las declaraciones del denunciante Jacobo L. Salas, del hijo de éste, Víctor M. Salas, de Ewart Abner Balfour y de Carlos Ibáñez.

Además este Tribunal ha llegado a tener la convicción de que Lobato sí es responsable del hecho que se le imputa; que éste, tal como lo puso de manifiesto el testigo Ibáñez, fraguó su delito desde el momento en que se hizo, con argucia, de la combinación de la caja fuerte y lo ejecutó en el momento apropiado para luego ponerse a salvo, en Guayaquil, Ecuador, mediante un viaje aéreo.

Es indudable (como afirma el Juez consultante, que este sumario no fué confeccionado con la debida diligencia. Por ejemplo, el funcionario de instrucción pasó por alto el acto de complicidad de la esposa del encausado afirmó, falsamente, que éste estaba recluso en cama, enfermo, en su casa, para desviar sospechas que pudiesen entorpecer la fuga del delincuente.

Precisa, pues, levantar la investigación criminal sobre este punto.

Otras deficiencias del proceso se observan en el modo disparatado en que se llevó a cabo la inspección ocular al establecimiento comercial del denunciante con el objeto de determinar con exactitud el cuerpo del delito.

Pero el Tribunal considera que esas deficiencias no pueden ni deben dar asidero a sutilezas para librar a una persona de las sanciones penales a que se ha hecho acreedor por su conducta delictuosa.

La pena que le corresponde al procesado, en concepto de este Tribunal, es el maximum de la que señala el artículo 367 del Código Penal, aumentada en la mitad, a sean veinticuatro (24) meses de reclusión y una multa de B. 150.00, por disponerlo así el artículo 377 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA a Francisco Lobato, de generales conocidas, a sufrir la pena de veinticuatro (24) meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba más el pago de una multa de B. 150.00.

Se ordena sacar copia de lo conducente a fin de averiguar la responsabilidad que le quepa a la esposa del reo como encubridora.

Se ordena también oficiar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, con la documentación de rigor, con el objeto de obtener de las autoridades correspondientes el Ecuador, la extradición de Francisco F. Lobato.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—(fdo.) V. De León S.—M. J. Jaén.—(fdo.) Erasmo Méndez.—A. C. Abrahams, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintuno de Junio de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ

Carlos Hormechea.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 88, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Or.
Buenaventura, Paipa, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, etc.	STA. CLARA	29 2:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	QUIRIGUA	30 11:am 1:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Trinidad y Barbados R.	BRETONE	30 3:pm 4:pm
Buenaventura, Esmeraldas, Bahía, Maná	NERO	1 3:pm 4:pm
Puerto Limón y New Orleans	TOLOA	1 11:am 1:pm
Habana, Jamaica	COSTA RICA	12 11:am 12:pm
Kingston, New York y Europa	CHIRIQUI	3 3:pm 4:pm
Guayaquil, Callao y Valparaíso	R. del P.	3 2:pm 3:pm
Centro América	JOHN C.	3 2:pm 10:am
Kingston, Jamaica	ORDUNA	3 3:pm 4:pm
Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití	STA. PAULA	2 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEFALU	4 3:pm 4:pm

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.